

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Poble de Vallbona

2025/04330 Anuncio del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona sobre la delegación de funciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

ANUNCIO

Para dar cumplimiento en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público y el artículo 44 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se da publicidad a la parte dispositiva de la resolución n.º 2025001417, de 3 de abril del 2025, que es del siguiente tenor literal:

Primero. Modificar la resolución de Alcaldía n.º 2023003597, de fecha 23 de agosto del 2023, sobre delegación de competencias del alcalde en la Junta de Gobierno Local, que queda redactada en los siguientes términos:

1. En materia de gestión económica:

- La autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento de la obligación, el importe de las cuales supere los 200.000 €, IVA excluido, y no sobrepase el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en ningún caso, los 6.000.000 €.

- La autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento de la obligación de las subvenciones, de cualquier naturaleza, excepto las de Servicios Sociales.

2. En materia de recursos humanos

- La aprobación de la oferta de ocupación pública, así como cualquier modificación o ampliación sobre la aprobada.

- La incoación y resolución de expedientes disciplinarios de personal, exceptuando los que finalizan con la separación del servicio del funcionariado o despido del personal laboral que, en cualquier caso, serán competencia del alcalde por su carácter indelegable.

3. En materia de contratación

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios, y administrativos especiales, cuando su valor estimado supere los 200.000 €, IVA excluido, y no sobrepase el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en ningún caso, la cuantía de 6.000.000 €, incluidos los de carácter plurianual cuando la duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no



supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía de 6.000.000 €.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión, y estén previstos en el presupuesto.

4. En materia de patrimonio

- La competencia para celebrar contratos privados, así como para la adjudicación de concesiones sobre bienes de la corporación y adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos al arte. 100.1 LCSP, sea superior a 200.000 €, IVA excluido, y no sobrepase el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la alienación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje indicado ni la cuantía indicada.

5. En materia de urbanismo

- La concesión de las licencias de edificación que, de conformidad con lo que dispone la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación –en lo sucesivo LOE– requieren proyecto técnico y, además, no estén sujetos a declaración responsable, en los términos regulados en el artículo 233 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consejo de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje –en lo sucesivo, TRLOTUP–.

- La concesión de licencias urbanísticas de parcelación y segregación que no formen parte de un proyecto de reparcelación.

- Las actuaciones de uso, transformación y edificación de suelo, subsuelo y vuelo incluidos en el apartado 2, y en la letra f del apartado 1 del artículo 233 del TRLOTUP, cuando mediante ordenanza municipal se someta a la obtención de licencia expresa y siempre que requieren proyecto técnico, de acuerdo con el que dispone la LOE.

- La aprobación de proyectos de urbanización que, tal como dispone el artículo 183.2 del TRLOTUP, se formulan independientemente de un programa.

- La aprobación de los proyectos de reparcelación, los proyectos de imposición y ordenación de cuotas urbanísticas y cualquier otros proyectos de gestión urbanística.

- La información pública de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Plan General

- Tramitación de expedientes de protección de la legalidad urbanística, así como los sancionadores derivados de estos, excepto las órdenes de suspensión inmediata de las obras, o el cese del uso en los términos establecidos en el artículo 252.1 del TRLOTUP, que permanecerán en la Alcaldía.

- Tramitación de expedientes de declaración legal de ruina.

- Tramitación de expedientes en materia de intervención en edificios catalogados



- Las competencias que, como órgano ambiental municipal le correspondan con el objetivo de efectuar el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formular, según corresponda:

- Declaraciones ambientales estratégicas (evaluación ordinaria de planes y programas)
- Informes ambientales estratégicos (evaluación simplificada de planes y programas)
- Declaraciones de impacto ambiental (evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos)
- Informes de impacto ambiental (evaluación de impactos ambientales simplificada de proyectos)

6. En materia de actividades económicas

- Resoluciones administrativas en materia de instrumentos de intervención ambiental, que llevan aparejada una licencia urbanística de edificación.

7. En materia de planificación y autoorganización

- Aprobación de planes, programas y otros instrumentos similares, exceptuando los urbanísticos, siempre y cuando la competencia no sea atribuida al Pleno de la Corporación, o sea necesaria una mayoría especial para su aprobación.

- Aprobación de los convenios, exceptuando los urbanísticos siempre y cuando la competencia no sea atribuida al Pleno de la Corporación o sea necesaria una mayoría especial para su aprobación.

Segundo. Las delegaciones efectuadas alcanzarán la facultad de resolver mediante actos administrativos que afectan terceros, y la resolución de los recursos administrativos que se interponen contra los actos precitados.

Tercero. Las atribuciones delegadas se ejercerán de acuerdo con las siguientes condiciones específicas:

- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación a las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicto el alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

- La Alcaldía podrá modificar o revocar en cualquier momento las delegaciones conferidas, de conformidad con lo que prevén los artículos 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 32 del Reglamento orgánico municipal.

- La Alcaldía podrá en cualquier momento avocar para ella misma el conocimiento de un asunto, la resolución del cual haya sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante resolución motivada, cuando circunstancias especiales así



lo aconsejan y teniendo en cuenta el que prevé el artículo 33 del Reglamento orgánico municipal.

Cuarto. La delegación de atribuciones serán efectivas a contar desde el día 7 de abril de 2025, y sustituirá íntegramente a la resolución de Alcaldía n.º 2023003597 de fecha 23 de agosto de 2023.

Quinto. Remitir anuncio al Boletín Oficial de la Provincia para la publicación preceptiva de las delegaciones efectuadas, así como publicar las mismas en el Tablón de anuncios municipal.

Sexto. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recorrido, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca el contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el que dispone el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de seis meses, contado desde el día siguiente al de la presunta desestimación.

b. Recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, dentro del plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que considere conveniente.

La Pobla de Vallbona, 10 de abril de 2025.—El alcalde, Abel Martí Cervera.

